FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.				PESETAS.		
Mes.	Dia.	Número.				
			Suma del frente. . . .			
			Nº 20			
			S. Sebastian en d. Jef			
			Autos de su			4)
			Redención			
			Suma á la vuelta. . . .			

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.				PESETAS.		
Mes.	Dia.	Número.				
			Suma de la vuelta. . . .			
			Suma al frente. . . .			

N.º 20.

S.n Sebastian, en S.n Gil.

Autos de su reducion.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

nº 3 - 10 legajo

S sebastian

XXX.

entrado

Sepan quantos esta
carta vieren como nos
el dicho mº alcalde e pº
alvarez escrivano y pº sanchez
de arroyo [illegible] mayordomos
del ospital y cofradia del bien-
aventurado y glorioso martir sant
sebastian e de su ospital y advocacion
el qual esta en esta dicha villa de sevilla
en la cuesta de san gil en la calle
de torre blanca y diego de guerta
juan de alfaro y blas gª y ximon
gª y antonio rodrigues e bme
ximenes de la mora e franº xi-
menes e juan de leon e alonso
corvero e fransisco [illegible] e gil
ruiz e felipe de luis todos cofra-
des y hermanos del dicho ospital
estando juntos e congregados
en nuestro cabildo dentro
del dicho ospital segun que lo a-
vemos de usso y de costumbre e es-
pecialmente llamados por [illegible]
[illegible] y assi ante
[illegible] que a nos toca y en nombre
de los demas [illegible]
[illegible] y son [illegible]
[illegible] otros años y

Conosemos en nombre del dicho ospital
y cofradia que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido que a
vas tanto de derecho se requiere a Bme
ssanos escriuano a quien tenemos ele
gido en nombre del prioste deste
dicho ospital y cofradia especial
mente para que por nosotros y en
nombre y en uoz deste dicho ospital
fuera arrebuire cobrar
todos e qualesquier marauedis
y gallinas y otras qualesquier cossas
de qualquier genero e condisio
que sean que deuan e deuieren
a este dicho ospital de renta
de qualesquier cassas de por
vida e tributos perpetuos
y al quitar y alcansses que
se ayan fecho al prioste que salio
en fin del año de ochenta
e tres y recibir qualesquier
escripturas de dicho es
pital e que le deuan por
obligaciones e sentencias
y mandamientos y donaciones
y por mandas y herencias po
deres e ssessiones e cla
usulas de testamentos

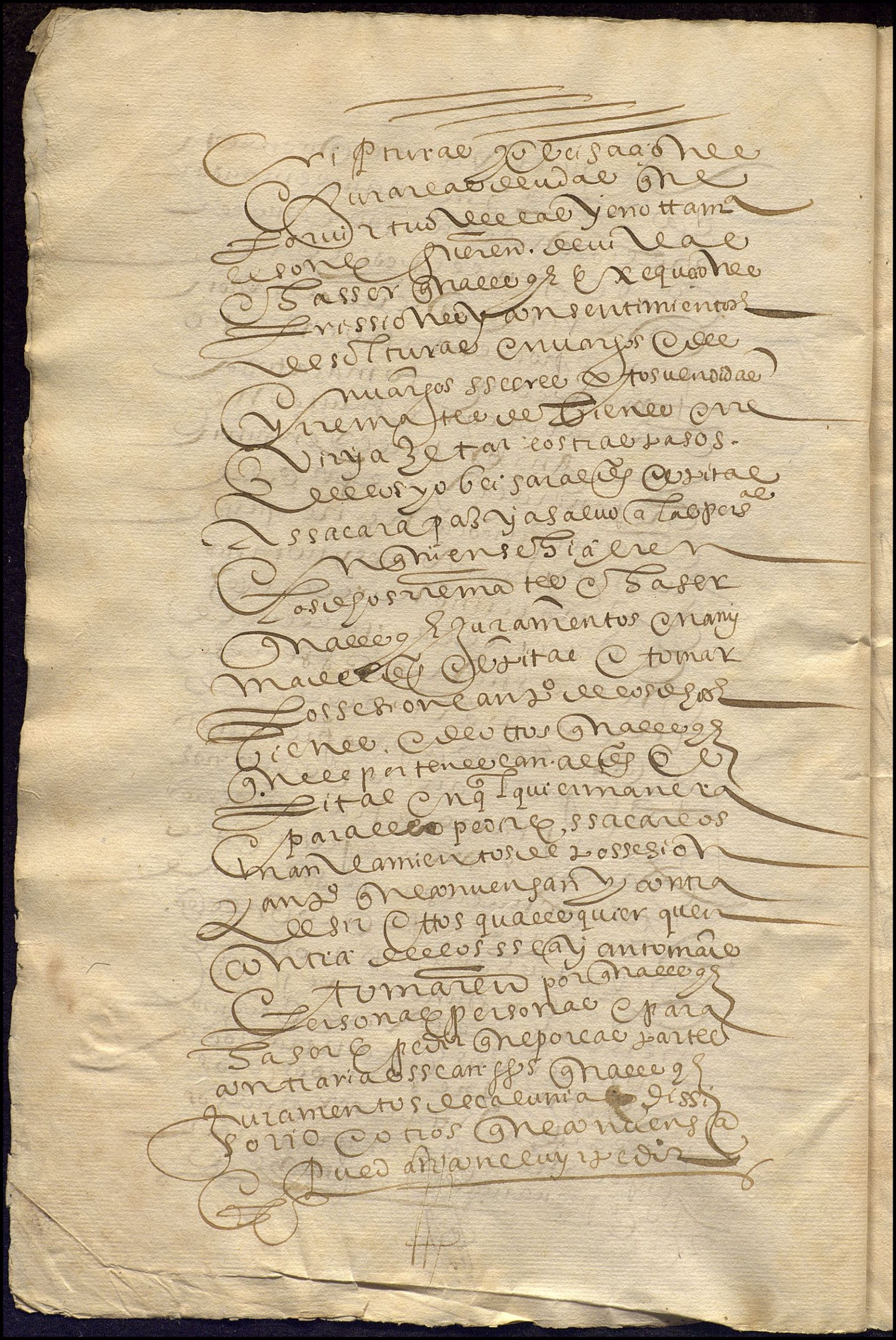

Relaçion del ospital de san sebastian
la collaçion de san gil de sevilla

En la çibdad de sevilla en beynte dias
del mes de novienbre de mill e quinientos
e noventa e quatro años. Pareçio presente Bme
sanchez [illegible] vezino de esta çibdad prioste
que dixo ser de la cofradia y ospital de san se
bastian, que es en esta dicha çibdad en la
collaçion de señor san gil, nonbrado por
tal prioste por los ofiçiales de la dicha co
fradia segun por ellos pareçe. El qual por
[illegible] dixo que en cumplimiento de lo
en cumplimiento de lo mandado por el ilustrisimo señor car
denal arçobispo de esta çibdad con acuerdo e [illegible]
del señor liçençiado [illegible] provisor
nonbrado por su ilustrisima çerca de [illegible]
de los ospitales, viene a declarar los bienes
rayzes, rentas, tributos e bienes muebles
que tiene el dicho ospital con los cargos de misas,
fiestas y memorias con [illegible] de [illegible]
de [illegible] e [illegible] los libros [illegible]
ante mi el notario [illegible]
[illegible] por mandado de su señoria illustrisima [illegible]
[illegible] del dicho prioste [illegible]
en la manera siguiente

Casa del ospital

Luego el dicho prioste declaro
que la casa que es el dicho ospital esta en la
Casa | collaçion de san gil en la calle que
Nº 238 1º | se nombra de san sebastian que
tiene por linderos de la una par
te solar de [illegible] rodriguez y de la
otra parte casas de diego de
huerta. Una casa [illegible]
de [illegible] en el [illegible] una ca
[illegible] un [illegible] de madera
[illegible] una [illegible]
de missa [illegible] un [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible] tambien
[illegible] san sebastian

Fundacion

Luego fue recivido juramento en forma de derecho
el dicho Prioste e aviendolo hecho
cumplidamente el fue mandado dexar
quien fundo el dicho Pitaso como
se fundo e que muestre y sirva la fundacion
dello e que el sirvio una escriptura de
cruzada en el argamino signada de fernan garcia
escrivano publico de sevilla fecha
primero dia del mes de junio de mill e quinientos
e veynte e siete años por
la qual paresce que marina sanchez muger de
alfonsso fernandez de villarreal ve
dio a juan fernandez de ortiz pastor
prioste de la cofradia de san sebastian
en la yglesia de sangil para el dicho
cofradia unas cassas en la dicha collacion
de sangil que lindan con casas de fernan
garcia zurado de la dicha collacion e con casas
de maria fernandez muger de juan gomez
y con cassas de juan nicolas vayuerico e con
la calleja y con la calle de los yuales tarde
y tomo possesion el dicho Pitaso e el dicho
juramento el dicho dia mes e año e asimismo
vio un traslado de una clausula de
testamento que hizo domingo fernandez
la cerdoi marido de catalina sanchez
dos dias de julio de mill e quatrocientos
e veynte e nueve años ante juan velez
escrivano publico de sevilla e el qual traslado es
escripto en argamino signado de fernan
garcia escrivano publico de sevilla que
fue fecha en primero de agosto de mill e
quatrocientos e veynte e nueve
años por el qual paresce que dicho domin
go fernandez la cerdoi mando a los
cofrades de la dicha cofradia de san se
bastian unas cassas en la dicha collacion
de sangil e la calleja que dizen de
castro diaz que lindan con el hospital de
santa maria de gracia e con casas de
de antonga cavanero con car
ga de una remembranza cada un año

Marina sanchez

Domingo fernandez

Una Remembranza

della casa [illegible] cinco años tomo po
sesion del ospital y asi
[illegible] Juan de Aval de Borno
de la dicha cofradia que estavan presen
tes declararon que la dicha casa y man
zana [illegible] del ospital que mi
[illegible] [illegible] cofrades [illegible]
[illegible] [illegible] que ay [illegible]
[illegible] del ospital [illegible]
[illegible]

Y Hospitalidad

Y atendiendo el dicho prioste que en el
dicho ospital ay quatro camas cada una
con un colchon y una savana y una al
mohada y una fresada y unos lienzos
entre [illegible] quatro
mugeres pobres [illegible] todos
los cavildos que hazen los cofrades limosna
a dos [illegible] una [illegible]
[illegible] en el [illegible] enfer
ma [illegible] la cura [illegible]
enfermedad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como a un cofrade [illegible]
cofrades [illegible]
de limosna para ayuda a [illegible]
[illegible] necesidad de
ello

Fiesta de San Sevastian y de
remembranza [illegible] por los
[illegible]

Y atendiendo el dicho prioste
que cada un año hazen los
dichos cofrades de san seva
stian una fiesta al dicho santo
muy solemne [illegible]
[illegible] con musica y sus visperas

quatro mugeres pobres

no ay mugeres

[illegible] 1589 [illegible]

Y missa (on)dicaçon(e)s fas(ta)s e
con sermon Lamistre(e) mocada
Y nauio creo todos sanctos
Y facen Creay g(e)e(sia) de sam(c)t
Y narremenca(n)ça Jeneral Yorto
dos los d(ic)hos bienes Y facendera
Y creay g(e)e(sia) E todos los (co)
Y nosco(n)tra(n) Creyere Y Jenera
E mismo mobla(n)te neñalo
fe(ch)a de(s)ta carta testimonios
Y facen E mener obligaçon
Y fiadores E non Y creay costen
Cre.

Y fue(n) Y testigos q(ue) fueron presentes
Yeros Yerez Yerez Y Yos Yñes
Y otros

E yo Pedro Yañez escriuano
Y notario sobre(dic)ho a q(ue) esta carta
E mi signo fize

Y Posesiones Y Rentas

Y Nº 1

Puesta Nº 431

Lunes 8 Nº

Primeramente. Paresçio
Y nacio(n) Y Yaradero(s) Y nacion de
Cristianos Yndios Y nasçidos
Y pedro martinez Yescano ante mi
Notario apostolico Y testigos abaxo
Y escriptos Y dixo que el Y su
E nacion E generos Y mis
E Yndios E Yndias E setenta
Y Yños Y de Yedad Y poco mas
Y menos Y dixo que el Y todos
Y los dichos Yndios Y nasçidos
Y en el dicho Y pueblo de sant Yer
Y nando Y nasçieron E se
Y criaron E se Yan criando
E Y se Yan Y casando E
Y multiplicando E Y en el
Y tiempo que se Y fundo E
Y poblo el dicho Y pueblo
Y de sant Yernando Y estaua
Y cercado de Yarcas Y o
Y Yallados Y de Yaderos Y
Y en Y cada Y vna Y de Y las
Y dichas Yarcas Y auia Y vna
Y puerta Y con Y su Y cerradura
Y y Yllaue Y para Y cada Y vna
Y de Y las Y dichas Y puertas
Y y Y que Y de Y noche Y
Y cerraua Y el Y alcayde
Y que Y a Y la Y sazon Y
Y era Y del Y dicho Y pueblo
Y y Y que Y de Y noche Y
Y cerraua Y el Y alcayde
Y que Y a Y la Y sazon Y
Y era Y del Y dicho Y pueblo
Y y Y que Y de Y noche Y
Y cerraua Y el Y alcayde
Y que Y a Y la Y sazon Y
Y era Y del Y dicho Y pueblo

de huerta a el regente e
tres fanegas de tierra calma a n[illegible] poco
mas o menos que tiene arrendado de
por vida a mateo gimenez por
todos años [illegible] a esta ciudad por
[illegible] tres
mill e [illegible] gallinas cada año
pares de [illegible]
[illegible] otorgo ante juan de
herrera escrivano publico
de sevilla [illegible]
[illegible] meses de otubre de
mill e quinientos e [illegible]
años [illegible] año de 84

viij [illegible] — el [illegible] se paga [illegible] la mitad por [illegible] y la mitad [illegible] gallinas [illegible] dos [illegible] y una [illegible]

iiijU

tierra 432

Nº 2

ojo no — Yten tiene [illegible] maravedis de
[illegible] quatro [illegible] de renta
de una tierra que es una [illegible]
de tierra calma [illegible]
[illegible] mas o menos
en termino de esta ciudad a la ma-
carena [illegible] linde tierras de
[illegible] que tiene [illegible]
vida [illegible]
ca [illegible] tierras de [illegible]
san miguel que tiene [illegible] por vi-
da [illegible]
la qual tiene arrendada por vi-
da a juan [illegible]
[illegible] cada año [illegible]
[illegible]
[illegible] diego de la barrera escri-
vano [illegible] de sevilla en
en seis dias del mes de febrero
de mill e quinientos e setenta e
[illegible] años e no mostro la escrip-
tura [illegible] de las dichas tie-
rras [illegible] no se le hace
cargo

iiij [illegible] — iiijU

sin cargo

Nº 3

Yten parece que tiene [illegible]
[illegible] maravedis

[illegible] — ijU

[illegible] 78 — [illegible] 1 [illegible]

y sesenta y ocho años por el [illegible]
de la Ausula parece que [illegible]
[illegible] mando al dicho [illegible] de
San Sebastian unas cassas con
[illegible] en la collacion
de Sangil al canto de la calle
[illegible] por linderos de todas
partes cassas del dicho Anton
Martinez con cargo de dos re-
menerancas en la dicha yglesia
de Sangil la una por su ánima
e la otra por ánima de su
muger con su vigilia e missa de
[illegible] cantada e otra missa
rrecada e parece que ante
el dicho [illegible] se tomo posesion
de las dichas cassas e nonce dias
de septiembre de mill e qua-
trocientos e sesenta e siete años

dos Remenerancas y una misa rrezada

V. N.º 6.

Casas n.º 294 / 272

Ytem parece por una escriptura
de donacion escripta en
pargamino al dicho [illegible] digna-
do de Fernan Garcia [illegible]
publico de Sevilla que Ana Mar-
tinez muger que fue de Juan [illegible]
hizo donacion al dicho [illegible]
de San Sebastian de unas
cassas en la collacion de San-
gil en la calle maestra que
lindan con cassas de Bartolo-
me Martinez [illegible] de [illegible]
e con cassas de [illegible] Fer-
nandez e con la dicha calle e
mas un pedaço de viña que
lindan con viña de [illegible] Fer-
nandez [illegible] e con viña
de [illegible] Fernandez de [illegible]
[illegible] e con el camino e con vi-
ña de la dicha Ana Martinez
con cargo de una rremenerança
de una vigilia e missa

Sangil

Las casas son del dicho [illegible] segun parece [illegible] Relon [illegible]

xxiiij 3e

dentre xy Ur. viij

Vas de el mes de agosto digo de
el mes de henero de mill e quinientos e
ochenta e tres años e no mostro
escriptura ninguna de que mendexo
el dicho tributo al dicho Pitalmon
que cargo

sin cargo

Nº 8.

Yten tiene este hospital setenta mrs
de tributo perpetuo en el libro
de las rentas de el dicho hospi
tal doze que tiene ducientos
e diez mrs de tributo en
ciertas possesiones de el dicho tri
buto de el dicho Juan de Valdes de
Ulloa no se cobran
ninguna cossa de los dichos mrs

no se cobran los mrs. aqui contenidos ni se hallaron recados

Ur e

Ojo

24º nº 578 234

x. Nº 9.

Yten tiene este hospital la mitad de
tributo perpetuo cada un año
de una alancada de vinas
en el trato de la ciudad al
pago de el aguillo en dos
pedaços que es una aranca
da ambos que linda el uno
con el arroyo de la Almonacar
e con viña de Antonio Hernan
dez y el otro pedaço con vinas
de los herederos de el comenda
dor Valderrama e con tierras
calmas de la yglesia de la Rin
conada, los quales dichos pe
daços de viña dio a tributo
perpetuo a Alonsso Martin
de Campos prioste de el dicho
hospital en nombre de la
Alonso Sanchez Tribaxa
dor e a Ana Martin tierra vi
ja a su muger vezinos de la Rin
conada por el dicho tres años
como parece por el escriptura

Ur e

xy U dmr xv

ccc mijs de
casa nº ~~200~~ nº 311 [illegible]

Sª marina

Nº 11

Yten. Pareçe por vna clausula de testa-
mento que hizo Jorge navarro o xi-
menez [illegible] lo por [illegible] an-
te Juan [illegible] escriuano publico de seuilla en
[illegible] dias del mes de nouien-
bre de mill e quatrocientos e no-
venta y quatro años que esta inserta
en vna fee [illegible] escriuano publico de seuilla
dies dias del mes de otubre de mill e
quinientos años por la qual pareçe que
la [illegible] mando que despues de
los dias de la [illegible] ma-
rido se den a [illegible]
tres [illegible] las casas de
su morada en la collaçion de santa
marina [illegible] son de
cassas de Beatris gomez e ca-
ssas [illegible] a la ca-
lle con cargo que se le diga por siempra
[illegible]
de nuestra señora [illegible]
con missa cantada e sermon
e organos e diaconos en la yglesia
de san marina e anssimis-
mo [illegible]
tres missas rezadas [illegible]
cassas [illegible]
[illegible] martes
[illegible]
[illegible]
[illegible] quatro mill
e quinientos [illegible]
como pareçe por [illegible]
de Juan [illegible]
escriuano publico [illegible]
te e nueue dias del mes de a-
bril de mill e quinientos e ochenta e qua-
tro años

Vijs de

nuestro [illegible] por [illegible] en [illegible]

vna fiesta con sermon
vna de [illegible]
tres misas rezadas

Cu[illegible] mill d.

Nº 12

Yten. Pareçe que tiene [illegible]

ccc y de.

x viij ll d x

xlvi 40 nº ~~579~~ 235 — dentro — xviii

Ulmo /

tiene el rrecos Pita seiscientos mrs
de tributo perpetuo cada un año so
bre un pedaço de olivar que es tres al
ançadas de tierra calma enter
minos desta cibdad al pago de la Vega
a carretera linda con tierras de Jorje de
martinez rrubio e tierras de
Pedro Vaez donato e con olivares de
andres donato y a quere da rrecab so
bre el dicho tributo dize que de xa e este
en las para el ... un cargo de una
os Pita el mas menos ... con traslados
fee de la escritura ... nuevo traslado con
munistros ... los quales sob
moro ... Ledesma ... por un
suela de testamentarios ... Vaegurtie
rrez calderon ... dos ... de sevilla
en ... dias de otubre
de ... años de la
... mrs
de ... tributo ... cada un
... pita ... de carria
a la calle de ... nomostro
... recaudo
legitimo — U dc

no ubo recado desta par
tida a de hazer Becerro
... la candelaria
... fiestas ... ron

Nº 14

xx nº 85
236

s Salvador

Martin tiene el rrecos pita quinientos de
tributo perpetuo ... cada
año ... rrodriguez biuda
mujer que fue de ... alvar de solis
... unas casas en la coll
de gonsalo ... en la calle de
... casas de
... mayor ... casas de
... la calle
... cordonero ... tura de
como parece ... signada e firm
... de escrivano
... publico de sevilla — U d
en ... dias del mes de junio
del mes ... e quarenta e
... por una escritura
... Rodrigo ... escrivano
publico de sevilla ... catorze dias
del mes de mayo de mill e quinientos e diez
... Leonor ... su mujer +

xlvi

Fue de alonsso fernandez de zeyuel
por quanto el dho su marido
mandó al dho hospital los dhos quinientos mrs
de tributo con cargo de una fiesta
de la encarnacion de nuestra señora
con sermon por una renta
que de su testamento que en cum-
plimiento de la dha manda dar el dho
tributo al dho hospital sobre las
casas de enso de colindadas con el dho
cargo como se contiene en la dha escri-
tura

paga este tributo la fabrica de la catedral como se refiere en la posesion que tiene por la carta de arriba en el reconocimiento

una fiesta sin sermon

Nº 15

Nº 244

Item parece por el dho libro de rentas
del dho hospital en el mes de zeptiembre
de que fue vezino Juan Velazquez y Ana
de Juan Caveça labrador de Coca al dho
hospital quinientos mrs de tributo al quitar
con cargo de una remembrança cada
un año

Item parece por el dho libro
que se redimió el dho tributo
por ante mi el mrs y el dho Juan de Valdes
como consta de antiguo de la año que
los dhos mrs de Prima Pallos co-
bro Pas qual garcia Prioste e se
cargaron en mis cuentas de en
año esto de la año como consta de la
de la cofradia por que dixo que el
cargo al dho Prioste en mis cuen-
tas que se hace la dha fiesta

no se saca esta partida por lo que se le debe

una remembrança

Nº 16

Casas Nº 230

Item tiene el dho hospital quatro mil
quinientos mrs y seis gallinas de rren-
ta cada año de unas casas
que son en la collacion de sangil en la
calle del corral de los frayles de
la Rma que linda con casas de
Juan de Serrano y con casas de los
herederos de Juan de Cazeres e con
casas de la viuda de Pedro Martinez
Carnicero y enfrente con el dho

mij Vd

Nº 17.

mug.r q. me. de alonso martin de cam
pos con cargo de una fiesta de la concepcion
solemne sin sermon digo con sermon e doze
que pagava este tributo el racionero Ber.me
de segura e lo pagan agora sus herederos e que se
hace la dha fiesta e no mostro escriptura de e
llo

a de estorgar Re
conozimiento

una fiesta con sermon

Hb. n.º 489
239

n.º 20

S. Julian

Yten tiene este os Pital mill e sesenta mrs de
tributo perpetuo sobre unas cassas en la
collacion de san Julian en la calle de Reuvios
que agora lindan con cassas de Gregorio sanchez
Picelero y con cassas que dizen de las gallinas
por delante la calle real de los quales de
o al dho os Pital los quis.s e cinquenta mrs
los vendieron a el dho os pital Pero mar
tinez de camaspastor e ynes sanchez ca
veca su muger como pareze por escriptura de
venta signada de Francisco de segura
mrmo publico de sevilla en veynte e
un dias de el mes de henero de mill e
quatrocientos e noventa e ocho años de
los quales tomo possesion el dho os pital
ante el dho mrmo el dho dia mes e
año y estos quis.s e cinquenta mrs paga al
presente el heredero de el licenciado alonso
Pez Jurisano y no tiene hecho reconosam.to
e los otros quis.s e diez mrs los de
o al dho os Pital Juan moreno fu
tero como posseedor que fue de las dhas
cassas con cargo de tres missas rezadas
cada una con sus responssos en la
yglesia de san Julian como consta por su testam.to
e hizo e otorgo ante Juan de herrera de
el poco mrmo publico de sevilla en
veynte dias de el mes de diziembre
de mill e quis.s y ochenta e dos años
los quales dhos quis.s e diez mrs pagan los
herederos de el dho Juan moreno como
tenedores de las dhas cassas

es el mismo de
el pan todas
y cada uno pa
ga su parte con
forme a las escri
turas

n.º 490
240

a de estorgar Reco
nozimiento

iij missas rezadas

D L

~~II. Lx~~

D e

casa n.º 232

n.º 21

S. Gil

Yten tiene este os Pital cinco mill
mrs y ocho gallinas de renta cada una
de unas cassas en la collacion de S.t Gil

VU.

Dos fiestas solenes consormen

+

Ytem por manera que se suma y monta la renta del dho ospital como pa-
rece por las dhas escripturas qua-
renta y ocho mill y ciento y setenta y seis mrs — xl viij U c xx vj
y setenta gallinas

Ytem los gastos del dho ospital que se hizieron
el año passado de quinientos y ochenta y tres años
como parece por las dhas quentas son los siguientes

fiestas y misas

Ytem se gasto en el dho año passado de
quinientos y ochenta y tres años en fiestas
y misas y remembranças vinte y tres mill — xx iiij U ii xc vij
y docientos y noventa y siete mrs
en esta manera

de la fiesta general de sanse bastian en los rrelegos sermon musica y colgar el ospital	viij U c lxx iij
de misas que se dixeron en el ospital aviendo cabildos	U d x
en la yglesia de sangil dos fiestas	U dccc l
otra fiesta y remembrança con sermon	U dccc lxxx vj
dos fiestas en la dha yglesia con sermon y remembrança	j U d xxx
en la dha yglesia dos fiestas con sermon	j U d xxx
otras dos fiestas con sermon	j U iiij xc iiij
en la dha yglesia quatro fiestas	iiij U dc lxx ij
en santa marina dos fiestas y dos remembranças	j U d lx iiij
en sangil una remembrança general de difuntos	U dccc lxxx iiij
en la yglesia de omnium sanctorum	U ii iiij
que son los dhos vinte y tres mill y docientos y noventa y siete mrs	xx iiij U ii xc vij

cera

Ytem se gasto en el dho año passado de quinientos y ochenta y tres en cera para el dho ospital dos mill y docientos y diez mrs — ij U ii x

xxv U d vij

Gastos comunes y cosas compradas — de ant.s xxvv d

Yten se gasto en el dicho año passado de quinientos y treinta y tres en gastos comunes y cosas compradas para el dicho hospital cinco mill y quinientos y quarenta y ocho maravedis — vv d xl v

Reparos

Yten se gasto en el dicho año passado en reparos del dicho hospital dos mill y cinquenta y dos mrs — 4v. L 4

Limosna a pobres del hospital y a otros

Yten se gasto en el dicho año passado de quinientos y treinta y tres años en limosnas que se dieron a pobres del hospital y a otros cinco mill y seiscientos y treinta y ocho maravedis — vvu xxx vi

Entierros

Yten se gasto en el dicho año passado de quinientos y treinta y tres años en entierros del dicho hospital mill y seiscientos y treinta y dos mrs — 1v dc lxx 4

Pleytos

Yten se gasto en el dicho año passado de quinientos y treinta y tres años en pleytos del dicho hospital mill y trecientos y sesenta maravedis — 1vcc le

Una ymagen de san sebastian que se hizo

Yten se gasto en el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en una ymagen que se hizo de señor san sebastian para el dicho hospital seis mill y novecientos y cinquenta y quatro maravedis — vi v dccc L iiij

El viij vcc xl 1

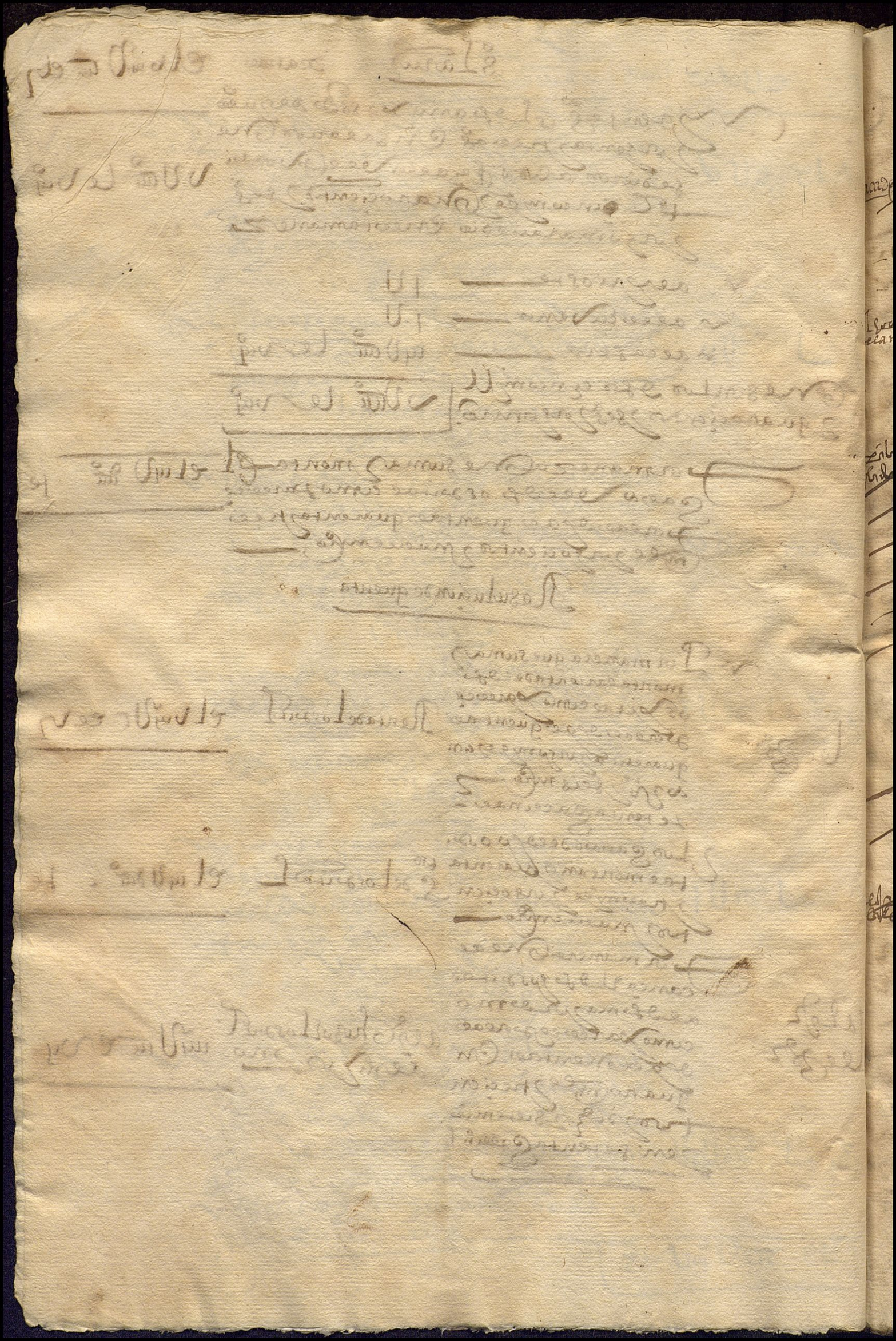

H. de S. Sebastian de Sangil

Ynventario de los bienes muebles que tiene el espital de San Sebastian en la collacion de Sangil desta cibdad de Sevilla son los siguientes

Ytem tiene un frontal con su frontalera de tafetan blanco y colorado acuchillado en lienso blanco con su flojadura de seda verde

Ytem tiene unos manteles alimasnicos buenos y grandes

Ytem tiene dos candeleros de estaño blancos y altos a su de yglesia

Ytem esta en el cabildo una lampara de vidro con su plato de acochar y su cordel y alcayata

Ytem siete tabes esteras de esparto con que se cubre el suelo de la sala y cabildo

Ytem un escritorio con su llave en que se meten los papeles

Ytem un paño verde con su flojadura de seda verde que se hecha en sima del escritorio

Ytem dos pares de andas grandes y pequeñas de difuntos — para la cofradia semanal dar

Ytem un paño de terciopelo negro con su flojadura de seda negra traydo — 2 de

Ytem otro paño de paño negro con su flojadura para la tumbas de la yglesia — 2 de

Ytem seys seriales dorados buenos con sus mangas de lienso azul — 2 de

Ytem dos setros dorados con sus mangas de lienso azul — 2 de

Ytem dos bancas muy buenas donde se pones estos seriales y setros — 2 de

Ytem otros quatro seriales viejos que sirven para las fiestas — 2 de

Ytem dos braseros de hierro para tener lumbre

Ytem una caldera y vieja y un cubo de madera con sus sercon

Ytem dos arcas de madera en que se hecha la sera nueva y vieja — 2 de

Ytem esta en la calle una lampara de vidro y su lanterna con su cordel y gachucha — 2 de

Ytem esta sobre la puerta de la calle una campanilla con que se tañe a misa con su hexe y cordel

Ytem esta en el espital quatro camas de pobres como se contiene en la declaracion que tengo hecha

y juro a dios y a la señal de ti que no siento aver otros bienes muebles el dicho espital sino son los siguientes y por no saber escrevir yo bartolome sanchez criado prioste al presente que fue a Juan de Valdes un año del dicho espital lo firmase por mi de su nombre lo qual lo sabe muy bien lo contenido y ansi lo aprueuo yo el dicho Juan de Valdes

a ruego del prioste y como un año del dicho espital lo firme de mi nombre

Juan de Valdes

conçejos. a persona ninguna sin liçençia ni mandado
del yll.mo cardenal o de sus juezes que desta causa pu-
dan [illegible] e cada uno e qualquier de nos [illegible]
gara como visitador [illegible] fuera yn [illegible]
gramente [illegible] so pena
e mas de caer en las penas que caen los [illegible]
[illegible] a cumplir con ellos de [illegible]
para lo qual obligamos [illegible] e bienes avidos e
por aver e dio poder a las justiçias [illegible]
pasada en cosa juzgada. renunçiamos las leyes [illegible]
en espeçial la ley [illegible] de los [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] comoçimiento [illegible] siendo te-
stigos fran.co fernandez notario [illegible] de [illegible]
juan fernandez [illegible]
[illegible] firmo [illegible] otorgamiento
su [illegible] no sabe firmar [illegible]
[illegible] otorgante

Joan ferrz

[illegible]
ante mi [illegible] de carrion
secr.

[illegible] de san sebastian [illegible]
[illegible] criado [illegible]
[illegible] mayor mo
[illegible] mayor mo
[illegible] de [illegible] mayormo

Auto

La ciudad de sevilla a veynte dias del mes de s[eptiembre]
de mill e quinientos e ochenta e quatro años el Ill[ustrisi]mo
señor cardenal arçobispo de sevilla con asistençia
del señor licen[ciado] barrio nuebo de peralta perso
na nonbrada por su magestad para este hesecto
de xo que para averiguaçion del valor de las cassas
donde estan sitos los dichos hospitales desta dicha ciudad conviene
que el dicho señor licenciado barrio nuebo de peralta e los ss[eñores]
don Pedro velez de guebara e juan rr[ui]z canonigos de esta
santa yglesia desta ciudad y el licen[ciado] hernando de mesa de
criado de su s[eñoría] Ill[ustrisi]ma con dos alarifes de esta dicha ciudad
bean todas las dichas cassas e los alarifes las midan e pi
sen el valor dellas ansi venta como para darlas por
censso perpetuo o arrenta de por vidas e su declaraçion
sobre juramento se asiente por auto para lo beer y pro
beer lo que convenga tenga de la reduçion de los hos
pitales e confradias desta dicha ciudad e asi lo pro
veyo e mando el cardenal don rr[ui]z de castro
ante mi fran[cis]co de larrion notario

Tasacion de la cassa de los Pites
de san sebastian Coll.on des gue

En Sevilla a diez dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e cinquenta e cinco años ante mi el presente escrivano parescieron alonso de [illegible] careño e juan p. Helipe alarifes que dixeron aver sido desta dicha cibdad e juraron en forma de derecho de dezir verdad e aviendo jurado dixeron so cargo del dicho juramento que en cumplimiento del mandamiento de su merced [illegible] que a mi [illegible] han medido e tassado la cassa donde [illegible] los Pites de san sebastian [illegible] e que [illegible] medida e valor della [illegible] en [illegible] forma [illegible]

Medida de la cassa

Primeramente de la entrada de la casa que midieron de los dichos Pites que tiene de largo treynta baras e de ancho veynte e seys

Yten entraron por la puerta de la calle [illegible] parte un patio que tiene de largo diez y seys baras y de ancho diez y en este patio esta una pieza [illegible] con una pieza [illegible] pieza a texado presbertura

Yten del dicho patio entraron a una pieza a mano yzquierda que tiene de largo seys baras e de ancho tres texado presbertura

Yten de este patio entraron a un portal que tiene tres baras de largo y de ancho tres y media texado presbertura

Yten de este patio entraron a un [illegible] que tiene su [illegible] baras de largo e tres de ancho y esta descubierto

Yten [illegible] un corral que tiene [illegible] baras de largo e de ancho [illegible] de un [illegible] y media

Yten de este corral entraron en otro corral que tiene de largo tres baras [illegible] de ancho diez e

Yten entraron en otro portal que tiene de largo diez baras e de ancho tres y en este patio esta un [illegible] texado presbertura

Yten de el dicho portal entraron en otra pieza que tiene de largo ocho varas y tercia y esta dividido para una celda que esta hecha que tiene de ancho tres varas y tercia por cobertura

Yten de esta pieza entraron un patio que tiene seis varas de largo cinco de ancho

Yten de este patio entraron en otra pieza que tiene de largo cinco varas y dos tercias y de ancho tres y media texas por cobertura

Valor de la cassa

Vale segun lo declararon los dichos bacarisses este dicho portal vendido ocho çiento y veinte ducados poco mas o menos	Vendido de q.do	M	VIIIJ
Vale en cada un año dado açenso perpetuo quinçe mill mrs poco mas o menos	Açenso perpetuo		XVII
Valedado por dos vidas en cada un año otro tanto	Por dos vidas		XVII
Valedado por una vida en cada un año treze mill maravedis	Por una vida		XIIII

Y es de su parecer a lo que dios les dio a entender es la verdad. Para el juramento que se tienen siendo es Juan de Santiesteban e Juan Hernandez escrivano en Sevilla

Alonso Riscareño

Luis Lipe

Tabla y memoria de las fiestas misas y remembranças que obligado a decir y hacer en cada un año perpetuamente para siempre jamas este hospital de la Santa Hadia del buen aventurado martir señor S sebastian que en la collacion de s gil donde se hace su abocacion por las personas que las dotaron la qual dicha tabla mando hacer el cauldo vecinos deste dicho hospital siendo alcaldes bartolome sanches cuadrado y antonio martinez. y fue hecha por el escribano del numero desta ciudad de suso.

Primeramente es obligado este hospital a hacer la fiesta del buen aventurado martir S sebastian que cae a diez de enero y mas dos remembranças por animas de tovio hernandez y su muger la una y la otra por animas de sus padres y sus maridos.

Ytem mas se ha de decir una fiesta en s gil de la limpia concepcion de maria nuestra señora por animas de simon alonso el qual dejo sobre las casas que tiene en la calle del barco de la mata frente de alcantillo con dos puertas a las dichas calles en la collacion de santa ana que tienen cargo sus herederos y sucesores

Ytem mas otra fiesta de la concepcion de maria en s gil por animas de ana nieta

Ytem mas otra fiesta de la concepcion en s gil por animas de alonso fernandez pastor.

Ytem mas otra fiesta de la encarnacion en s gil por animas de francisco sanches carretero y su muger tiene esta fiesta una remembrança por los mismos. y esto esta en un cubo de la cozina conprada

Ytem mas otra fiesta de la encarnacion por animas de catalina sanches y general esto esta sobre el molino de aceite del relacionero siguiente

Ytem mas otras dos fiestas de la encarnacion y de la concepcion la de la encarnacion por animas de ana rodriguez y la de la concepcion por su marido dejaron las casas en la calle del poco y tiene a otra el clerigo que viven con casas de martin lopez en la calle de la mal partida

Ytem otras dos fiestas la una de la encarnacion y la otra de la concepcion entran por animas de la triangulera en s gil dejo las casas en la calle del poco enfrente de las dichas y tiene a cargo la sebastiana de acebedo vecina que vive con casas de la fabrica de s gil

Ytem otras dos fiestas la una de la encarnacion por su difunta la primera y la otra de la concepcion por cristobal sanchez su marido en s gil los quales dieron a hospital veinte mill mrs en dineros seguros sobre la alhondiga

Ytem mas otra fiesta de la encarnacion en s gil por animas de maria garcia y su marido

Ytem mas otra fiesta de la concepcion en s gil por animas de anton martin picado y su muger sobre las casas de la callejuela de los frailes

Ytem mas otra fiesta de la concepcion en s gil por animas de anton rodriguez y su muger.

Ytem mas en s maria otra fiesta de la concepcion por animas de mari ruiz que la cria y tiene esta fiesta una remembrança la qual esta sobre las casas junto al gurab tapia en la calle de las dos lunas

Ytem mas otra fiesta en la misma iglesia de la concepcion por animas de una rodriguez y su marido tiene una remembrança y esta sobre las casas

que tiene agora Juº gutierres que lindan con casas de Juº herrera del poço es
pilº de seruª.

anton martin queda en el nº 5.

Yten mas se a de decir en sª gil dos rremembranças con sus uigilias la una por anima de esteban sanches de cellas y la otra por animas de anton martin de lacios y su muger.

Yten mas se a de decir vna rremembrança en la dicha yglesia por anima de Juana sanches y su marido con su uigilia

Yten mas se a de decir en este mismo dia otra rremembrança en san gil por anima de maria alonso muger de Juº alonso quintero con su uigilia

Yten mas se a de decir en la dicha yglesia de sª gil vna rremembrança por anima de Juº martines de lerena con su uigilia

ana martin queda en el nº 6.

Yten mas se an de decir en la yglesia de sª gil tres rremembranças con sus uigilias la una por anima de anton garcia cien ouejas y la otra por anima ana martin y la otra por domingo hernandes de la puebla

Yten mas se a de decir en dicha yglesia de sª gil otras tres rremembranças con sus uigilias la una por animas de pablos martin y su muger y la otra por anima de isauel gonçales de cellas y la otra por anima de marina sanches de alua

+ Yten mas se an de decir en la yglesia de sª gil dos rremembranças con sus uigilias por animas de bartolome martin escamilla y su muger. sobre las casas en de rruuios q̃ tienen an ruque.

Yten mas se a de decir en la yglesia de omnium santorum vna rremembrança por anima de diego sanches peligro esta sobre los setecientos mrs de tributo perpetuo en la guerta del cerezo

+ Yten mas se a de decir vna rremembrança en la yglesia de sª gil con su uigilia por anima de ynes cabeça de jo quinientos y sinquenta mrs de tributo perpetuo sobre vnas casas en calo e rruuios de Juº moreno frutero defunto

+ Yten mas el dicho Juº moreno frutero defunto dejo sobre las dichas casas quinientos y diez mrs con condicion q̃ le digan tres misas rrecadas cada una en la yglesia de sª Julian donde esta sepultado y le rrecen en el hospital el dia que se rrecaren los paternos por los defuntos quatro paternostes.

U Yten mas se a de decir en cada un año en la yglesia de sª gil vna rremembrança con su uigilia general por las animas de todos los cofrades y cofradas defuntos hallandose todos los cofrades presentes.

Jº sanches

alega

La qual no ay como dho es por lo qual vs
y el ma sea y debe y nibir dell conocimto de
causa y de hecho rrebocar qualesquier llama
mientos y enplacamientos que se me ayan hecho
sobre lo qual pido a todas cosas de bida
pronunciamto / Lo otro porque sin per
juicio de lo suso dho y quando aquello cesase que no
cessa y por agra bia vsa pudiese proceder
vsa de legacion que niego con todo eso la juris
de vsa no se puede fundar en las asertas le
tras apostolicas presentadas porque a
quellas no entran ni salen con el dho hos
pital ni parte porque abiendose aquel
fundado por el primer fundador para el dho
efeto de que agora se usa y con las ad boca
ciones que a presente tienen y con los cargos y
doctaciones que tienen no se puede alterar
ni mudar ~~alterando~~ haciendo la rreducion de
a otros ni hunendoles las rentas por ser
como es contra la boluntad del ynstituidor
la qual se a de guardar y cumplir en la forma
especifica que esta ordenada assi por el auer que
rido el dho ynstituidor como por se disponer y man
dar assi por sesiones del sacro concilio de
trento las quales mandan guardar las
boluntades de los ynstituidores y declara
ser sus rretrecias qualesquier letras apos
tolicas que se ynpetraren en contrº dellas
y asi lo fuera en las que vsa se quiere fundar
si por ellas no se setuara este caso como
se setuo / Lo otro porque con lo suso dho quando
lo que tengo dho y alegado cesase que no cesa las
vsas asertas letras apostolicas de vsa
por otro rrespeto serian y son sus rretrecias
por que estando como esta dispuesto por
sesiones del sacro concilio de trento

Yltmo señor

Fiscal de la reduchion de hospitales respondiendo
a lo alegado por parte del hospital de S. Sebastian
en la collacion de S. Gil, digo que V. S. S. debe
suprimir y Reducir el dho hospital no obstante su
contradicion a la qual se satisface por lo siguiente, lo prim.
porque el breue de Pio Quinto de felice recordacion y su
disposicion y comision es general y perpetua hasta q se
cumpla y assi no feneció ni pudo fenecer por la muerte
del Pontifice que la concedio, lo 2do porque el dho
breue fue impetrado con verdadera Relacion y no contiene
Surrepcion alguna y lo que acerca desto en contrario
se opone es falso notoria mente y atrebimiento digno de
castigo, lo 3ro porque el dho hospital lo es y se llamo
assi desde su principio y bortal fue siempre es auido
y tenido y visitado por el ordinario lo 4to porque
los que del dho hospital se an llamado cofrades no lo fun-
daron ni dotaron antes todo lo que tiene es de limos nas
mandas y donaciones de personas particulares y que se lo
dieron y dexaron pa efecto de hospitalidad y no pa que

lo gastasen y llevasen cofrades nuestros algunos, del
se infiere y la reduccion que se ha de hacer del dho
pital no es contraria sino muy conforme alas disposicio
de los tales cofradores, lo 3ro porque aunque en con
se diga y alegue que en el dho hospital se da casa y cam
y algo mas a aquellos mugeres pobres lo cierto es que tal
hospitalidad no se hace como debe y es cargo que se re
cita algun pobre se quedan los dhos cofrades con toda
renta del dho hospital enteramente y no les hacen
una charidad alguna. Lo 4to por que los dhos cofrade
siendo como son legos y el dho hospital y sus bienes ec
asticos sin titulo ni causa por su propria autoridad
y usurpado la administracion de ellos y olbidando la dha hosp
lidad que es el principal instituto del dho hospital y
cargos a que tienen precisa obligacion los gastan en fie
voluntarias salarios y impertinentes y en entierros de
mesmos que siendo como son ricos se entierran a costa
la hacienda de los pobres y lo que de lo suso dho les
sobra lo consumen y reparten en si por cañamas e
pecialmente mas de sesenta Gallinas que el dho hosp
tiene de renta en todo lo qual no ay cuenta ni razon n
se toma como debe ni se paga al cavo de que hordinaria
se suele hacer en mucha cantidad porque todo se disi
y participa entre los dhos cofrades y en efecto se tiene
entre ellos por grangeria el ser uno cofrade y se pret

como officio de ganancia lo que se auia de pretender
por ministerio de religion y piedad por lo qual es forçosa
la reduction del dho hospital y a V. S. I. pido y sup.co la
haga pido just.a y pa ello etc

Soltura

muy yll.e S.r

Bazme sanchez criado prioste de el hospital de san
sebastian en la colla de san gil. digo que yo
estoy preso por mandado de v. s.a diziendose
presento un escrito en defensa de el hospital
en el qual vienen a ertas razones mal conçide
radas. y en esto yo no tengo culpa. porque como
v. s.a yll.ma mando se me diese traslado de la
comision de su mag.d y breve de su santidad por
ser enbreso ocupado lo dia de la cofradia. fuese a
hazerlo con un letrado. y truxo aquel escrito. y la
culpa de esto la tiene el letrado. porque llavia
de mirar lo que hazia. que nosotros no entendemos
desto. y nos fiamos de lo que el letrado
haze y an que yo estoy sin culpa
Pido y suplico a v. s.a mande se a suelto atento
a lo susodicho para ello

[signature]

Sanse bastian col.on de Sigil

si esta no esta averiguada la hospitalidad sino diligencias

Por las preguntas sig.tes sean examinados los t.os que fueren presentados por p.te de B.r me Ganchez criado en n.e y como prior de del hospital del s.or sant Sebastian que esta en esta ciudad en la collacion del s.or sant Gil, en el pleyto con el fiscal de la reduction de hospitales

1 Primeramente si conocen a las p.tes y si tienen not.a del dicho hospital y de su fundacion

2 Iten si saben ttes. que el dicho hospital del s.or sant Sebastian se fundo por algunas personas para que en el fuessen servidos dios n.ro s.or y el glorioso s. Sebastian, y se hiziessen en el las fiestas y obligaciones q se hazen y celebran en el en cada un año, y los t.os saben y tienen por cierto q la voluntad de los ynstituydores q las dichas fiestas y todo lo demas de q ay obligacion se hiziessen y celebrassen en el dicho hospital y se hiziessen dezir y celebrar por los administradores del digan lo q saben

3 Iten si saben ttes. que en el dicho hospital ay y esta establecida un cofradia de personas muy honradas los quales son administradores y tratan de cumplir y que se cumplan todas las cossas que ay obligacion de que se cumplan en el dicho hospital y saben q mediantes los dichos administradores se cumplen punctualmente todas las obligaciones a que esta obligado el dicho hospital y administradores digan lo q saben

4 Iten si saben ttes. que visto el orden que ay en la tal administracion y como se cumplen punctualmente todas las obligaciones q ay en el dicho hospital muchas personas se pueden mover y algunas se an movido a dezir limosna al dicho hospital para que se le haga algun bien, lo qual entienden los t.os q no se hiziera sino uviera el dicho hospital y si no uviesse el pueblo la curiosidad q ay en cumplir en el dicho hospital lo q se deja mandado digan lo q saben

5 Iten si saben ttes. q el dicho hospital se a visitado siempre por el Sor visitador q es y a sido del Illmo Sor cardenal arcobispo deste arcobispado y por los demas visitadores antecessores los quales saben los tos que an hallado siempre muy buena quenta y a ajusto como los dichos cofrades an cumplido todas las obligaciones q les son ympuestas por el fundador y por las demas personas que an establecido algunas memorias en el dicho hospitall y saben q los dichos ss. visitadores an dado siempre por bien por bien administrado el dicho hospital digan lo que saben

6 Iten si saben ttes q conforme a lo arriba dicho los tos entienden y tienen por cierto q es bien q el dicho hospital no sea reduzido por q demas que saben los tos que en otra parte alguna no se cumplira con mas cuydado lo que ay de obligacion como se cumple en el dicho hospital tienen asimismo por averiguado q los fundadores si entendieran q el dicho hospital se avia de reduzir no le dexaran sus haziendas y q si las dexaron fue por entender q en el dicho hospital y no en otra parte se avia de cumplir lo q ellos dexaron ordenado y no lo dexaran de otra manera y assi lo tienen por cierto digan lo q saben

7 Iten si saben ttes q todo lo suso dicho es publica voz y fama

Ald guillen de Cervantes

H de S. sebastian colon de Sigil
5

Dos candeleros destano blancos q. Altos auso de yglesia
Vna lanpara de acofar y su cordel y alcaiaza
ciertas esteras de sparto con que se cubre el suelo de la sala
y cauildo
Vn escritorio con su llaue en q. se meten los papeles
Vn paño verde con su flocadura de seda uerde que es hecha
ynsima del escritorio

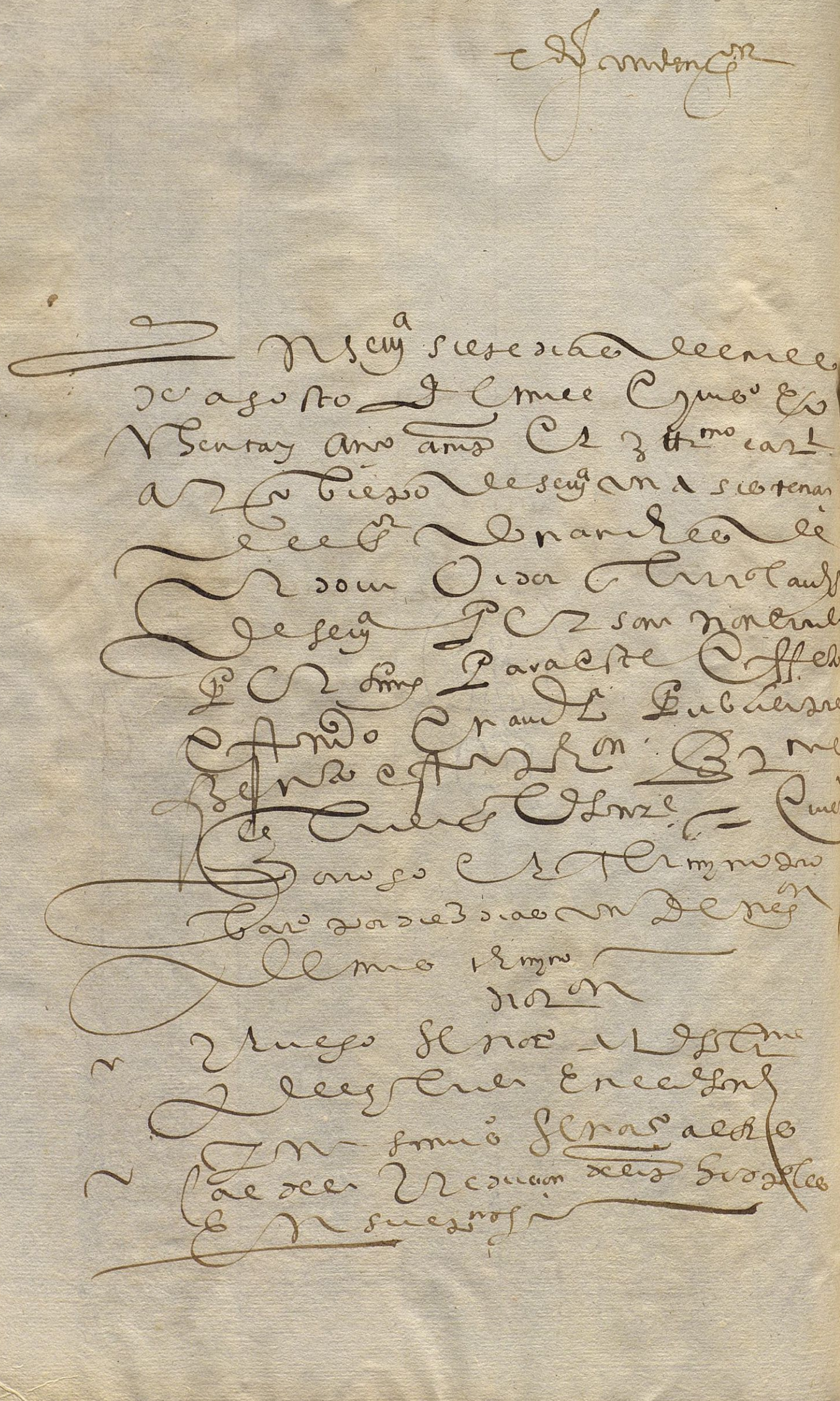

Los visitadores q̃ visitan y pasan las cuentas.

Cumplen las dotaciones.

[illegible]

ii Al [illegible] pregunta de lo
[illegible] no sabe
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tiene por cierto
[illegible] la voluntad de los testadores sería que las dotaciones se cumpliesen en el hospital y no en otra parte.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

iii Al [illegible] pregunta de lo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cumplen las dotaciones
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vi [illegible]

[illegible]

Si entendieran los abo-
dos tarbres que el hos-
pital se auia de reduzir
no le dexaran cosa
alg.a

para auer de dezir
las dhas ffas es
bien que el hos.al se
este como se esta

vii [illegible]

[illegible]

[illegible]

ii A la segunda pregunta
de lo que bien se dexa en
tender que el dicho hospital
fue fundado por buenas
personas que se reserva el cons
titulo de su fundacion que se
reserva si mesmo a las
voluntades de los estadores
que an dexado rentas
y estas cremenbranzas
fueron de la consideracion y es parte
y es arrespondiente

iii A la tercera pregunta
de lo que en ella dicho hospital
es tiene de la consideracion de los
sanses bastan de gente muy
honrrada los que les consta de
[illegible] que hazen [illegible]
[illegible] estas
cremenbranzas que
an dexado estadas [illegible]
[illegible] que tienen [illegible]
[illegible] tienen
[illegible] al cuidado [illegible]
[illegible] vigilancia
[illegible] administracion del dicho
hospital y es arrespondiente

Cumplen las dotaciones.

iiii A la quarta pregunta de lo
que se reserva [illegible]
[illegible] que
tienen [illegible]
[illegible] parece

64 [illegible]

[illegible]

[illegible] verdad

[illegible] para

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Salvador
garcia

Item

Ffran.co Hernandez
Notario

Luego yncontinenti [illegible]

[illegible] de san sebastian [illegible] quatro

mugeres pobres [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

quatro mugeres y nobes.

ospitalidad

Salvador
garcia

Item

Ffran.co Hernandez
Notario

[illegible]

Spitalidad

4. o 5. y 6. [illegible]

[illegible]

mi

[illegible]

Los visitadores visitan y pasan las [illegible]

[illegible]

[illegible]

vi Lexa [illegible] de lo
[illegible] es cosa notoria que si
los [illegible] estadores
entendieran que el dicho es
[illegible] de reducir
no dexaran el dicho [illegible]
[illegible] estatutos
[illegible] su voluntad
[illegible]
[illegible] parte del [illegible]
[illegible] razon [illegible]
[illegible]
[illegible] estadores
[illegible] bien que el dicho es
[illegible] reduxe [illegible]
[illegible] abiertamente [illegible]
administrar [illegible]
[illegible]
[illegible] estatutos [illegible]
[illegible] parte del [illegible]
[illegible] publico
[illegible]

Les parece que si los dotadores entendieran que el hospital se avia de reducir no dexaran las dotaciones.

vii Lexa [illegible] de lo
[illegible] es la verdad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Hernandez
[illegible]

[illegible]

eduzese con los cargos aqui expressados-

Hospital des se Bastian

Lacion de san Gilles

Nº 135 — Rº

11150
1500
1265º

D. Manuel Fuentes de Vega fin de 56 = 12650 mrs
sobre casas Sarca de los hercules que eran tintes

ay Pleyto ante Cardenas

Hospital de S[an]t Sebastian [illegible] de S[an]t Gill

Paresce por una scriptura que se otorgo ante Fr[ancis]co [illegible] scriua[n]o
pu[bli]co de Sevilla [illegible] en primero dias del mes de Junio de 1427 a[ño]s
que Marina [illegible] muger de Al[onso] Fr[ancis]co de Vrreal [illegible] Ju[an] Fr[ancis]co
de [illegible] [illegible] hasia de san Sebastian
[illegible] de sant Gill para la [illegible] hasia unas casas
[illegible] de sant Gill [illegible] linderos y ansimismo
paresce por un testamento que otorgo [illegible] Fr[ancis]co [illegible]
[illegible] en dos dias de Julio de 1429 años ante Ju[an] [illegible]
scriuano pu[bli]co de Sevilla que dexo [illegible] Fr[ancis]co [illegible]
[illegible] hasia [illegible] san Sebastian unas casas
[illegible] de sant Gill [illegible] de una [illegible]
[illegible] las quales [illegible] casas [illegible]
[illegible] hasia [illegible]
[illegible] deste hospital y [illegible] ansi lo avido dezir
a [illegible] antiguos —

Tiene de renta cada año [illegible] quarenta y [illegible] mill
[illegible] y seis m[a]r[avedi]s [illegible] gallinas

Hase [illegible] hospitalidad seg[u]n el [illegible]
dizen [illegible] por su parte pres[enta]dos quatro
mugeres pobres a las quales dan cama y casa
y si mueren las entierran como [illegible]
[illegible] y si enferman las curan [illegible]
[illegible] despues las llevan al hospital [illegible]

Al no dizen [illegible] los visitadores [illegible]
[illegible] suelen visitar el hos[pita]l [illegible] y tomar
las cuentas y dar las por buenas [illegible]
[illegible] que dizen [illegible]
[illegible]
[illegible] —

Al no dizen que tienen [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y no [illegible]
paresce que si entendieran los visitadores [illegible]
[illegible] no le dexaran cosa
alguna

En cargos de este hospital de que consta
por scripturas y por las razones de los
numeros de las averiguaciones son los seguientes

Nº 1

Gomez martinez de Canilla vno a la dicha cofradia vna guer
ta que dizen del torrejon en termino de esta ciudad
cerca de San Lazaro con condicion que la quinta parte
de la dicha guerta fuese para sus nietos
y las quatro partes para la dicha cofradia vn cargo
~~de vna fiesta de la epifania que se dia con vna ledania~~ iiij U
~~cantada a las bisperas~~, que le hiziese dezir el dia de la
fiesta de la epifania de los reyes a las bisperas
vna ledania cantada y dos bisilias de los defuntos
cantadas con sus responsos y otro dia seguiente dos viij gs
misas de requiem cantadas con su responsso
en cienso y agua bendita vna sistenia de los cofrades
vn belas encendidas, y la dicha guerta esta
en la tierra calma vn suposo y alberta y es
tan arrendada de por bida a matheo ximenes
tellano en precio de tres mill mrs y otros gs

Nº 5

Antonio martinez de los palacios marido de ysauel rrs
dezo a este hospital tres mill maravedis y seis gs
de renta sobre vnas casas en la colacion de sant
gill con cargo de los Rs en la dicha yglesia de sangill iiij U
la vna por su alma y la otra por alma de su muger
vn su bisilia e misa de requiem cantada y otra vi gs
misa rezada.

Nº 6.

Ana martinez muger que fue de juº ss vno a la dicha
cofradia vnas casas en la calle ma estra colacion
de sangill con cargo de vna Rª de vna bisilia
y misa de requiem en la yglesia de sangill renta
estas casas cada vn año de ciencias y ang mrs
los quales paga Pº de bargas scriuano real. a L

Nº 11.

Maria rrs muger de luis lopez trauzador dexo al
hospital vnas casas en la colacion de sant maria
vn cargo de vna fiesta de la concepcion de nra ssª
solene y con sermon en la yglesia de sant maria iiij U
y ansi mismo vna rrª de defuntos en la dicha yglesia y tres misas
rezadas. arrendaronse las dichas casas a martin rrs
albanir y su muger por sus vidas en precio de quatro mill e quinientos mrs de renta

Letania
Rs

Rs

Las casas de que
se hazen quarentan
aqui se refiere

Rª

con sermon
Rª
tres misas rezadas

nº 12

Simona de Ribero rreçibe cada año del seiscientos mrs de
tributo perpetuo sobre unas casas en la calle
de san Tamarina con cargo de que la cofradia
Una fiesta S. S — les haga dezir en la yglesia de san Gill por el mes
de septienbre de cada un año una fiesta de la concepcion
de nuestra señora solene con sermon de los quales ... — VyU d
el ... del ... las dichas casas no pareçe como
estan vendidas a Juan Gutierrez ... y ...
su muger por sus bidas en preçio de siete mill — ... g ...
y ... mrs y ... nº 13

Juana ... rreçibe cada año del seiscientos maravedis de
tributo perpetuo sobre un pedaço de olibar en ter-
Una fiesta solene — mino de ... a ... de la obeja con cargo
con sermon — de una fiesta de la concepcion de nuestra señora so-
quitase el sermon — lene y con sermon pagase el tributo el ... del — d
de la ... la calle de ...

nº 14

Leonor garçia muger de ... ... fiesta perpetua
... sobre unas casas en la calle de la sierpe
Una fiesta — ... de san ... ... quinientos mrs de tributo — d
perpetuo su marido ... ...
... con cargo de una fiesta en la encarnacion de nuestra
señora solene sin sermon — nº 15

Paz ... por el libro de rrentas ... ...
beasse — unas ... ... hermana de ... ...
No se diga esta ra — ... rreçibe cada año del quinientos mrs de tributo ...
con cargo de una misa cada un año ... ...
... el dicho tributo por año mill mrs los quales
... ... encargaron
... de henero — nº 19

Maria garçia muger de ... ... de ... ...
... por el libro de posesiones
Una fiesta solene con sermon — rreçibe cada año del quinientos mrs de tributo perpetuo sobre — d
unas casas en la calle de la torre blanca
Redusese a una fiesta simple — ... de san gill con cargo de una fiesta de la concepcion
solene con sermon — nº 20

Juan moreno ... rreçibe cada año del quinientos ...
tres misas rezadas — maravedis sobre unas casas en la ... — de
de san Julian con cargo de tres misas rezadas cada
un año ... ... de san Julian

Nº 21

Una R.s mugerque fue de [illegible] uno
al hospital unas casas en la calle del pozo
y la açon de sangill un cargo que la cofradia le
hiziese dezir cada un año dos fiestas. la una de nra
ss.a de la encarnaçion y la otra de consep.on
solenes conserman en el mes de sep.e y de abrillan
asistençia de los frades. con sus bellas encendidas
la una por su ant.a y la otra por ant.a del dho
su marido tras las dichas casas de por vida m.a de quiz
en preçio de cinco mill maravedis y otros ss.
de renta. Nº 22

ffas solenes conserman

vuj g.s

Encargos de la cartilla que son y
parçen de ferentes de los de los numeros son
los ssseguientes

Una ff.a de san sebastian y una R.a por ant.a
de toribio hr.s y su muger y otra por ant.as de
Ju.a hr.s y su marido

Una ff.a de la encarnaçion en sangill por ant.a
de fran.co ss.e camaronero y su muger y una R.a
por los mismos y esto esta en el tributo de la
rrinconada

Una ff.a de la encarnaçion por ant.a de car.a ss.e
hornera esto esta sobre el molino de azeite del
Raçonero sigura

Una ff.a de la encarnaçion y otra de la consep.on
por ant.a de la tranquina dexo las casas en
calle del pozo enfrente de las de ortiz
que tiene agora sebast.an de azevedo scrivano
y lindan con casas de la fabrica de sangill

Rentan estas casas tres mill m.s y [illegible] s.a seg.o consta de [illegible]

Una ff.a de la encarnaçion por Azu.a
la partera y otra de la concep.on por
xpoval sanches su marido en sangill los
quales del Ronalgo pital v.l mill m.s
en dineros.

Se digan mas

Una ff.a de la concep.on en sangill por ant.as de can
tin m.n pilado y su muger son bellas casas de la
calle zuela de los flaires

Rentan 4 U 500 [illegible]

Una ffa de la concepcion en sangill dacre por amas de antonio rrs su muger.

Una ffa en santa marina de la concepcion por amas de marina rrs y su marido tiene una Ra y esta so hilas casas que a gonzalo gutierrez que lindan con casas de juº de herrera del poro scriuano pu de sevilla

Una Ra con su bigilia en sangill por amª de esteuan sanchez de senas

Una Ra en sangill por amª de juª sanchez y su marido un su bigilia

Una Ra en sangill por amª de mª alº muger de juº alº quintero un su bigilia

Una Ra en sangill por amª de juº mrz de lleuena un su bigilia

Ytem dos Ras alli por ancon garçia cient obejas por domingo hrs de la puebla

Una Ra por amª de pablos mrz su muger. Otra por anima de saulegs de sellas. Otra por amª de marina ss la oxalua todas en sangill

Ytem una Ra en la yglesia de onum sanctorum por amª de diego ss pelegro esta so hilos siete cienas mrz de tº perpetuo en la guerta del cerezo.

Son los del mnero de zero

Inbentario delos bienes muebles que tiene el hosp.l de san sebastian
En la collacion de sangill/ Estan a cargo de bartolome sanchez
dos on los siguientes

Y tiene un frontal con su frontalera de tafe
tan blanco y colorado aforrado en lienzo blanco en
su fuerca dura de escauer de

Y tiene unos manteles alimaniscos buenos y grandes
Y tiene dos candeleros de estaño blancos y buenos para uso
de yglesia
mas una lanpara de azofar y su cordel y una cayata
Y tiene tres esteras de esparto con que se cubre el suelo de
las alas y cauildo
Y tiene un escritorio con su llaue en que se meten los papeles
Y tiene un paño verde con su flueca dura de escauel de que
se cubre encima del escritorio
Y tiene seis sabanas delienzo aya
Y tiene dos ban cas muy buenas donde se pone estos sabanas y cet
Y tiene otros quatro sabanales viejos que siruen para las fiestas
Y tiene dos brasos de yeso para tener lumbre
Y tiene una cal dera vieja y un cubo de madera con su cuerda
Y tiene dos arcas de madera en que se cogen alazena mebaxuie
Y tiene una campanilla que esta sobre la puerta de la calle
con que tañen Amissa en el dho hospital
Y tiene dos cetros dorados con sus mangas de lienzo azul

Sfecha a quinze dias del mes de marco de 7 años Gregorio Lopez escriuano en Agendo los
[illegible] alos dhos dho de la merced de la [illegible] y firmo de su nombre
[illegible] el nombre fecho dicho mayordomo a de entregar de fuente de
[illegible] de la Remembrança

Para los

[illegible] clerigo presbitero administrador que
fue del ospital de los convalecientes dos tablericos viejos uno de
s. antonio del mesmo ospital y otro de nuestra señora del ospi
tal de s. sebastian en la collacion de s. gil los quales se
pagaron en presencia de pedro de bonilla pintor el qual costaso
en ocho ducados

[illegible]

Yo [illegible] cargo del [illegible]
[illegible] administrador como el memorial
[illegible] el qual quaderno de [illegible]

[illegible] Domingo Castro [illegible] Tablerico pequeño biejo con
mager de pintura de S. Sebastian en treinta reales los quales
se pagaron en presencia de Pedro de Vonilla pintor el qual
tasó por mandado del lic.do Maseda

B. de Bonilla

Ojo al memorial ~~[illegible]~~
[illegible] de [illegible]

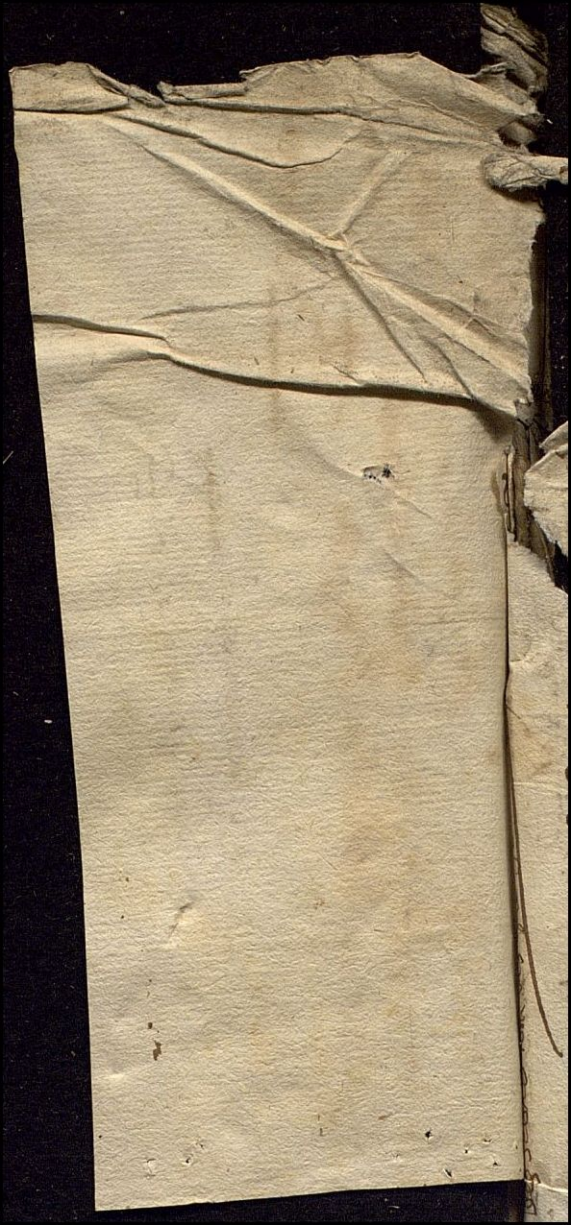

Cuentas del hospital de [illegible]

Yo Juan martin carpintero el visto [illegible] y tassado [illegible]
das que eran del hospital de san sebastian en [illegible]
quales en mi conciencia tase en quatro ducados [illegible] de pagar
Andres de mendoza y por ser ansi que yo los tase firme esta
de mi nombre fha en [illegible] y dos de mayo de 88 años

Juan

324
10286
63
1
11016

Ill.mo señor

Bar.me Sanchez Criado prioste del ospital de señor
San Sebastian de la Collacion de Sangil y de los demas
hermanos y por virtud del poder que dellos tengo deci
mos que nos otros queremos açer y celebrar nras
fiestas que tenjamos en el dicho ospital en la ygle
sia de Sangil donde estaba el dicho ospital y por
nra devocion queremos tener el santo en la dicha
yglesia para nras congregaciones y las demas cosas
y tenemos necesidad q V. S. Ill.ma nos mande dar
los bienes y todas las cosas que nos otros tenjamos
para ser bicio de nra cofradia para costener
y aser nras fiestas como tenemos de costumbre

Por tanto a V. S. Ill.ma pedimos y suplicamos nos
mande dar los dichos bienes que asi tiene el
dicho ospital que en ello recebiremos merced y
para ello &c.

Bar.me Sanchez

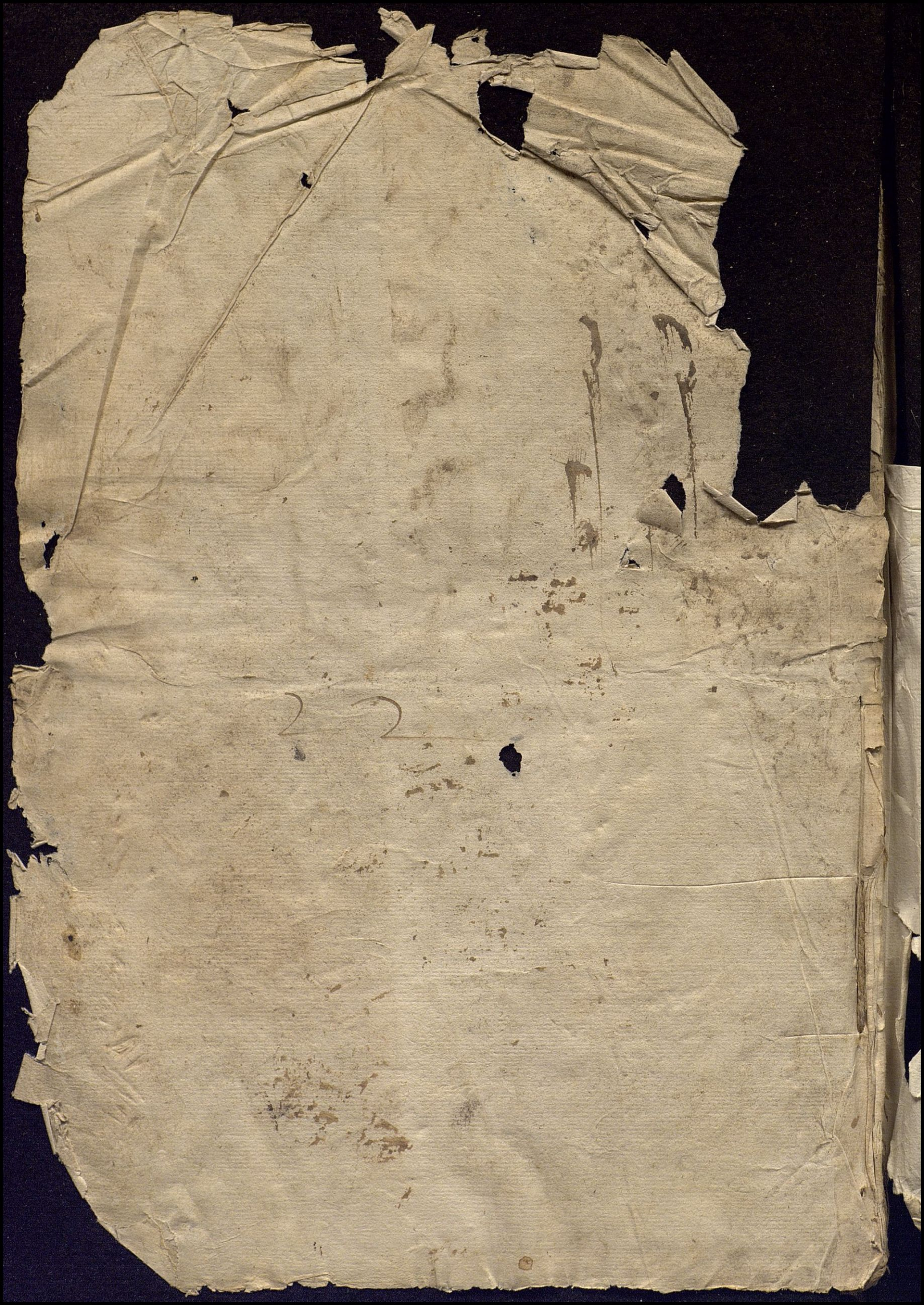

N.°

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.°

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

da este Hospital, y la de que no se
ose, que no se admita la firma del
e no otorgandose esta Escritura
este, pueda el Hospital arren-
la y

LOS LIBR			PESETAS.
Mes	Dia.	Número.	
		Suma del frente. . . .	
		Suma á la vuelta. . . .	

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.				PESETAS.
Mes.	Dia.	Número.		
			Suma de la vuelta	
			Suma al frente	